

Art.
8581. Departamento del Chocó.

Proyecto:

2. La leyenda correcta es:
Tadó: Fundación Demetrio Salazar Castillo, para arreglo de la Iglesia.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 2

Fondo de Desarrollo Comunal.

Inversión indirecta.

Programa 1 Obras de Salud.

8014. Departamento del Huila.

Proyecto:

53. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

Inversión indirecta.

Programa 2 Obras de Fomento Educativo y Cultural.

8043. Departamento del Huila.

Proyectos:

7. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.
61. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

Inversión indirecta.

Programa 3 Obras de Desarrollo Municipal.

8064. Departamento del Caquetá.

Proyecto:

45. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

8971. Departamento del Huila.

Proyectos:

43. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.
50. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

113. La leyenda correcta es:

Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

Inversión indirecta.

Programa 4 Obras varias.

Art.

8101. Departamento del Huila.

Proyecto:

9. La leyenda correcta es:
Bogotá: Fondo de Desarrollo Comunal, Fondo Justo B. Charry, becas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Capítulo I

Dirección Superior.

Transferencias.

Programa I Sostenimiento de planteles de Educación Elemental.

8364. Departamento de Bolívar.

Ordinal:

3. La leyenda correcta es:
Cartagena: Jardín Infantil La Voz del Niño de Torices.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 14 de diciembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

LEY 01 DE 1985 (enero 3)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) días, contados a partir de la vigencia de esta ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación correspondiente a las distintas categorías de empleos de:

- La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las Unidades Administrativas Especiales;
- La Registraduría Nacional del Estado Civil;
- La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las Direcciones de Instrucción Criminal;
- El Tribunal Superior Disciplinario;
- La Contraloría General de la República.

2. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3. Fijar las asignaciones mensuales de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, de los Oficiales y Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y del personal civil al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

4. Señalar las bonificaciones mensuales de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes, Soldados y alumnos de las Escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 2º Las asignaciones de los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público variarán por el año de 1985 en el mismo valor equivalente en que se incrementen las escalas de remuneración de los empleados de la Rama Ejecutiva

con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas por esta ley.

Artículo 3º El Gobierno, al hacer uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, procurará garantizar el poder adquisitivo de los ingresos, para lo cual se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios, así como la disponibilidad de recursos fiscales del Gobierno Nacional.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y ejecutar los traslados presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º Esta ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 3 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Ericina Mendoza Saladén.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decretos

DECRETO NUMERO 2943 DE 1984

(noviembre 30)

por el cual se termina la comisión permanente en la Administración Pública, a un Oficial de la Policía Nacional y se asigna otra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, literal a), numeral 6º del Decreto 2062 de 1984, con fecha

diecisiete (17) de diciembre de 1984, terminase la comisión permanente en la Administración Pública —Ministerio de Justicia—, asignada por Decreto 1848 del 27 de julio de 1984, al señor Mayor Fabián Darío Gil Cataño, cédula de ciudadanía 4299906 de Arauca.

Artículo 2º Con fecha dieciocho (18) de diciembre de 1984, asignase en comisión permanente en la Administración Pública —Ministerio de Justicia—, al señor Mayor Marco Antonio Gantiva Arias, cédula de ciudadanía 19082323 de Bogotá.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de noviembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Defensa Nacional (E.),

General Miguel Vega Uribe.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0224 DE 1984 (noviembre 21)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 014 de abril 25 de 1984 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el parágrafo del artículo 38 del Decreto-ley 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —Inderena—, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto 2683 de 1977, concordantes con el literal b) del numeral 3 del artículo 38 del Decreto 133 del 1976, mediante el Acuerdo número 014 de abril 25 de 1984, declara Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del río Mocoa, ubicada en el Municipio de Mocoa, Intendencia de Putumayo;

Que de conformidad con el Decreto 133 de 1976, estas declaraciones de Reserva Forestal Protectora para su validez requieren de la Aprobación del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —Inderena— que es del siguiente tenor:

«ACUERDO NUMERO 014 (abril 25 de 1984)

“por el cual se declara Área de Reserva Forestal Protectora la cuenca alta del río Mocoa en el Municipio de Mocoa, Intendencia de Putumayo”.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias,